

REFERENCIA: ALIMENTOS (EXONERACIÓN)

DEMANDANTE: HECTOR ELIAS CIFUENTES ARIAS

DEMANDADA: HECTOR FABIO Y NELSON RICARDO CIFUENTES RAMOS

RADICACIÓN: 1529931840012024-00008-00

INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha ingresa al Despacho la presente demanda. Lo anterior para lo que la Señora Juez se disponga a proveer.



SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Garagoa, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos legales, el Juzgado dispone:

1. Admitir la demanda de exoneración de cuota alimentaria promovida por HECTOR ELIAS CIFUENTES ARIAS en contra de HECTOR FABIO Y NELSON RICARDO CIFUENTES RAMOS.

2. Imprímase a estas diligencias el trámite del proceso verbal sumario.

3. NOTIFÍQUESE personalmente a los demandados HECTOR FABIO Y NELSON RICARDO CIFUENTES RAMOS, y córraseles traslado por el término de diez (10) días.

Al haberse aportado canal digital WhatsApp para notificaciones de HECTOR FABIO Y NELSON RICARDO CIFUENTES RAMOS, la parte demandante debe proceder a efectuar la notificación personal conforme lo dispone la ley 2213 de 2022, para lo cual se limitará al envío del auto admisorio a los demandados. Inciso final artículo 6° ibídem.

3. Vincúlese al Defensor de Familia del Centro Zonal Garagoa del ICBF, así como al agente del Ministerio Público local.

4. Reconózcase personería a la Dra. LEISLIE ROCIO CRUZ CHACON en los términos y para los efectos del poder conferido por el señor HECTOR ELIAS CIFUENTES ARIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



OLGA LUCÍA GUIO DÍAZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 010 del doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria